

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2023-00-322-00

10/08/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo remitido por competencia del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvasse proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Avocar conocimiento del proceso y proceder a estudiar el mandamiento ejecutivo de pago

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demandada ejecutiva en contra de **SERVING SERVICIOS E INGENIERIA SAS**, por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador.

*Presenta como título de recaudo para la presente ejecución (i) requerimiento realizado a la ejecutada de fecha **30 de septiembre de 2022** (pdf 13 a 19 dd 02); y la liquidación de aportes en salud adeudados por la demandada, de fecha 24 de marzo de 2023 (pdf 10 a 12 dd 02).*

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos y valores:

A) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 6.814.080) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre desde octubre de 2009 hasta julio de 2014, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial serving.gerencia@gmail.com correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción. Los trabajadores que presentan deuda por no pago de pensiones obligatorias son los siguientes: GREGORIO ENRIQUE SALINAS CASTRO. Estos corresponden a los mismos que se relacionan en el estado de cuenta y liquidación jurídica que junto al requerimiento de cobro constituyen el título judicial complejo, base de esta acción.

B) Se solicita así mismo, Señor(a) Juez, librar mandamiento de pago por VEINTIUNO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 21.465.400) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos desde octubre de 2009 hasta julio de 2014 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción es decir, GREGORIO ENRIQUE SALINAS CASTRO desde la fecha en que el

empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de abril de 2022 según resolución 0382 del 31 de marzo del 2022 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 28.58%.

c- De igual forma solicita la condena en costas, a la demandada y el reconocimiento de personería jurídica.”

Previo a librar el mandamiento pago solicitado, procede el despacho a verificar que los valores sobre los cuales se enviaron los requerimientos y el ahora pretendido, sean iguales o presenten un saldo inferior, encontrando que en efecto los valores aquí cobrados son iguales y en algunos casos se encuentran disminuidos, situación que encuentra justificación que en la liquidación presentada para librar mandamiento de pago.

De acuerdo a lo anotado anteriormente, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, las cuales señalan:

Artículo 24 de la ley 100 de 1993:

“ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. “

Artículo 13 del decreto 1161 de 1994:

“Art. 13.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora, así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.

Parágrafo. En aquellos casos en que sea pertinente, las administradoras deberán informar al Fondo de Solidaridad Pensional sobre las acciones de cobro que deban adelantarse, con el objeto de que éste, si lo estima pertinente y por conducto de su representante, tome participación en el correspondiente proceso.”

Artículo 5 del decreto 2633 de 1994:

“ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VIA ORDINARIA. (...) Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

De las medidas cautelares solicitadas, se emitirá en auto separado.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P.T, 422 del C.G.P., y Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA identificado con la Cédula de Ciudadanía Número C.C 1.094.937.284 Y T.P No. 301.358 DEL C. S. DE LA J., obrando en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A conforme el poder otorgado por PORVENIR S.A. a LITIGAR PUNTO COM S.A, según poder y certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM S.A, obrantes en el DD 02 PDF 57 a 75.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, en favor de **La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y en contra de **SERVING SERVICIOS E INGENIERIA SAS** identificado con **NIT 900137279 -1** por los siguientes conceptos y valores:

a). A) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 6.814.080) por concepto de cotizaciones en salud obligatorias, dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos indicados en la liquidación obrante a pdf 10 a 12 dd 02 por los cuales se requirió mediante carta de realizado a la ejecutada de fecha 30 de septiembre de 2022 (pdf 13 a 19 dd 02); remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial serving.gerencia@gmail.com, según constancia de entrega visible a pdf 18 A 19 dd 02, que correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción, presentado con fecha 24 de marzo de 2023 (pdf 10 A 12 dd 02).

b). VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 21.465.400) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar desde **octubre de 2009 hasta julio de 2014**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: COSTAS del presente proceso ejecutivo, sobre las mismas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la demandada PERSONALMENTE en los términos del artículo 108 del CPT y SS y en concordancia con el ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

SEXTO: las medidas cautelares solicitadas se resolverán por auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c59d2d5dd43e80d8a7d1c101b95e50bc1129f77df317be535568a13d7bcbfd**

Documento generado en 31/08/2023 07:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>